

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001232 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOCRUDOS Y DERIVADOS DEL CARIBE S.A.S., GALAPA - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 4741 del 2005, Decreto 2820 de 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 00072 del 19 Febrero de 2014, la C.R.A., otorgó licencia ambiental, a la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S., ubicada en Galapa en el Departamento del Atlántico, para el Almacenamiento, recuperación y aprovechamiento de aceite residual usado de petróleo, por la vida útil del proyecto, acto administrativo notificado el 25 de Febrero de 2014.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S. practicó visita de inspección técnica el día 25 de Abril de 2014, originándose el Informe Técnico N°00685 de 2014, en el que se desarrollan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

La empresa Ecocrudos y derivados del Caribe S.A.S., se encuentra realizando ensayos para determinar el residuo que se va a enviar a la empresa Orco de Cartagena y posteriormente iniciar operación productiva.

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La CRA mediante Resolución No. 000072 del 19/Febrero/2014, otorga una licencia ambiental, a la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S., en el municipio de Galapa – Atlántico y se toman otras determinaciones.

1.- Deberá abstenerse de ejecutar el proyecto en las áreas establecidas como Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR), de conformidad con la zonificación de uso de suelo establecida por el POMCA de Mallorquín y las Determinantes Ambientales para la Cuenca de Mallorquín (Resolución No 257 del 2010).
-----○-----
OBSERVACIONES:
2.- Dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental, a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo del proyecto de Almacenamiento, recuperación y aprovechamiento de aceite residual usado de petróleo (UN 3082).
-----○-----
OBSERVACIONES:
3.- Presentar anualmente un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA.
-----○-----
OBSERVACIONES:
4.- Presentar contrato celebrado con la empresa ORCO S.A., para la recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, incluyendose el agua aceitosa (extraída de los aceites usados).
-----○-----
OBSERVACIONES: La empresa en el momento de la visita técnica (25 de Abril de 2014) se encontraba realizando pruebas para determinar las condiciones del contrato con la empresa ORCO S.A.
5.- Presentar certificado de disposición final de los residuos peligrosos por parte de la

h

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001232 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOCRUDOS Y DERIVADOS DEL CARIBE S.A.S., GALAPA - ATLANTICO.”

firma ORCO S.A.
-----O-----
OBSERVACIONES: La empresa en el momento de la visita técnica (25 de Abril de 2014) se encontraba realizando pruebas para determinar las condiciones del contrato con la empresa ORCO S.A.
<p>6.- El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas aprobado se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que existan. • Cumplir con el Programa de capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, manipulación, almacenamiento cargue y/o descargue de aceite residual usado de petróleo. • Conservar las actas y/o certificaciones de capacitación y entrenamiento del personal, las cuales deben estar disponibles para cuando la CRA realice actividades propias de Control y seguimiento ambiental. • Garantizar porque todas las operaciones de cargue de los aceites lubricantes usados se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros, y de apoyo necesarios para tal fin. • Informar oportunamente a la CRA cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia donde esté involucrada la carga de su propiedad para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida.
-----O-----
OBSERVACIONES:

Una vez revisado expediente de la empresa Ecocrudos y derivados del Caribe S.A.S., se concluye que se encuentra realizando ensayos para determinar el residuo que se va a enviar a la empresa Orco de Cartagena y posteriormente iniciar operación productiva.

Teniendo en cuenta las observaciones contenidas en el Informe Técnico 685 de 2014, y la norma aplicable al caso se hace necesario indicar a la empresa en comento que debe seguir cumpliendo con la normativa ambiental y las obligaciones impuestas por esta Coporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 “establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 9 ibídem, estatuye “la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, señala la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001232 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOCRUDOS Y DERIVADOS DEL CARIBE S.A.S., GALAPA - ATLANTICO.”

almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación, y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.”

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 4 del Decreto 2676 de 2000, *establece la disposición final controlada y lo define como el proceso mediante el cual se convierte el residuo en formas definitivas y estables, mediante técnicas seguras*

Que el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, señala a su vez que *“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujetara al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

Que el Decreto 4741 de 2005, *“reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.”*, define los Residuo o desecho peligroso: *“Como aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.”*

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ECOCRUDOS Y DERIVADOS DEL CARIBE S.A.S, con Nit 900.584.687-1, ubicada en la Carrera 25 # 12 – 43 Galapa Atlántico, representada legalmente por el señor Larry Rincon, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1-. Seguir dando cumplimiento a todos los requerimientos realizados en la Resolución No 000072 del 19/Febrero/2014.

2- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00685 del 17 de Junio 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001232 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOCRUDOS Y DERIVADOS DEL CARIBE S.A.S., GALAPA - ATLANTICO.”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, **29 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

*Exp:0527-608
C.T.685 17/06/14
Proyectó: Merielsa García-abogado
Revisó: Odiar Mejia M. Profesional Universitario*